



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
26 ABR 2002	
SECRETARIA	SECRETARIA

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, Marzo de 2.002

Señor Presidente
H. Cámara de Diputados de la Nación
D. Eduardo Camaño
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitarle la reproducción, en el período parlamentario 2.002 del Proyecto de Ley de mi autoría, Expediente N° 645-D-00, publicado en el T.P. N° 8 del año 2000.

Sin más, y a la espera de resolución favorable, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.-


Dra. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO

PERIODO 2000

Nº 8

Viernes 10 de marzo de 2000

- 30.-González (M.A.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y de otros señores diputados (5.783-D.-98), sobre modificación del artículo 19 de la ley 24.241; de sistema integrado de jubilaciones y pensiones, sobre cese de la actividad laboral para acogerse a los beneficios previsionales (630-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 859.)
- 31.-González (M.A.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y de otros señores diputados (5.962-D.-98), sobre incluir dentro de la Ley Federal de Educación, como materia extracurricular, los métodos de resolución alternativa de conflictos (631-D.-2000). (Educación.) (Pág. 862.)
- 32.-González (M.A.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y de otros señores diputados (7.662-D.-98), sobre régimen opcional previsional para trabajadores autónomos (632-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social, Presupuesto y Hacienda y Análisis y Seguimiento...) (Pág. 863.)
- 33.-Caffero (M.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y del señor diputado López Arias (1.331-D.-98), sobre régimen del derecho a la verdad. Creación de una comisión bicameral. Registro de desaparición forzada de personas (633-D.-2000). (Derechos Humanos y Garantías.) (Pág. 869.)
- 34.-De Sanctis: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.350-D.-98), sobre régimen de bloque de constitucionalidad federal, en caso de conflicto entre las normas que lo componen en materia de derechos humanos, con el fin de otorgarle la mayor protección y cobertura a la persona desde su concepción hasta la muerte natural (634-D.-2000). (Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos y Garantías.) (Pág. 873.)
- 35.-Honcheruk: de resolución. Creación de un sitio web destinado a la Comisión de Agricultura y Ganadería, y otras cuestiones conexas (635-D.-2000). (Peticiónes, Poderes y Reglamento, Comunicaciones... y Agricultura y Ganadería.) (Pág. 881.)
- 36.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (663-D.-98), de creación del Fondo de Desarrollo Social (638-D.-2000). (Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 882.)
- 37.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (2.038-D.-98), sobre modificación del artículo 1.276 del Código Civil sobre origen de los bienes en caso de conflicto conyugal (639-D.-2000). (Legislación General.) (Pág. 883.)
- 38.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (3.021-D.-98), sobre derogación de los artículos 1.624 y 1.625 del Código Civil, sobre servidumbre de las personas (640-D.-2000). (Legislación General y Legislación del Trabajo.) (Pág. 885.)
- 39.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (3.638-D.-98), de modificaciones al Código Penal en relación a delitos relacionados con la violencia familiar (641-D.-2000). (Legislación Penal, Familia, Mujer y Minoridad y Derechos Humanos y Garantías.) (Pág. 884.)
- 40.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (7.545-D.-98), de modificación al artículo 259 del Código Civil sobre reclamaciones de la madre relativas a la filiación del hijo (642-D.-2000). (Legislación General y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 885.)
- 41.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (5.299-D.-98), sobre autorizar la forestación y construcción de paradores de descanso en las rutas nacionales, cada 180 km entre sí (643-D.-2000). (Transportes, Obras Públicas, Recursos Naturales... y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 886.)
- 42.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (5.653-D.-98), de modificaciones de los artículos 35 y 36 de la ley 24.452, del cheque, sobre responsabilidad de la entidad financiera o del librador (644-D.-2000). (Finanzas y Legislación General.) (Pág. 889.)
- 43.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (5.654-D.-98), de modificación de los artículos 103 y 104 del Código Civil. Modificación de los artículos 23 y 24 y derogación del artículo 62 de la ley 24.193, de trasplante de órganos y material anatómico humano (645-D.-2000). (Legislación General y Acción Social y Salud Pública.) (Pág. 890.)
- 44.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (7.333-D.-98), sobre incorporación de un inciso al artículo 39 de la ley 21.526 -de entidades financieras-, habilitando a los legisladores al acceso al secreto bancario (646-D.-2000). (Legislación General, Finanzas y Asuntos Constitucionales.) (Pág. 891.)
- 45.-Chaya: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (7.364-D.-98), de prórroga hasta el 31 de diciembre del año 2000, de los coeficientes de distribución para cada provincia establecidos en el artículo

de ley de mi 'autoría, expediente 5.653-D.-98, publicado en el Trámite Parlamentario N° 130.

A la espera de resolución favorable, saludo a usted atentamente.

María L. Chaya.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Modifícase el artículo 35 de la ley 24.452 y agrégase como incisos 3, 4, 5 y 6, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El girado responderá por las consecuencias del pago de un cheque, en los siguientes casos:

1. Cuando la firma del librador fuese falsificada o el cheque adulterado.
2. Cuando el documento no reuniese los requisitos esenciales especificados en el artículo 2°.
3. Cuando el cheque no hubiese sido extendido en una de las fórmulas entregadas al librador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°.
4. Cuando se hayan declarado los valores que se remitan por cualquier medio y estos son sustraídos, adulterados o falsificados, sean cheques al portador, cheques cruzados, imputados, certificados con cláusula no negociable o de pago diferido.
5. Cuando la entidad financiera girada pague en los supuestos en que debe negarse, según el artículo 34.
6. Cuando la entidad financiera girada carezca de tecnologías modernas para detectar falsificaciones o adulteraciones en las distintas clases de cheques en el momento de pago.

Art. 2° - Modifícase el artículo 36 de la ley 24.452, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El titular de la cuenta corriente responderá de los perjuicios cuando no hubiese cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 5°.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta la frecuente sustentación, adulteración y cobro ilícito de valores que afectan a los libradores de cheques.

Como así también la importancia de garantizar la confiabilidad e inalterabilidad de las operaciones giradas de las entidades financieras.

Así como también la importancia de garantizar la que otorgue seguridad a los usuarios, sin alterarla

agilidad que deben mantener los negocios del girado.

La urgencia de imponer a las entidades financieras giradas la incorporación de tecnologías modernas o de avanzada para detectar falsificaciones o adulteraciones en las distintas clases de cheques en el momento de su pago.

Por todo lo manifestado solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

-A las comisiones de Finanzas y de Legislación General.

43

Buenos Aires, 4 de febrero de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitarle la reproducción en el período parlamentario correspondiente al año 2000 del proyecto de ley de mi autoría, expediente 5.654-D.-98, publicado en el Trámite Parlamentario N° 130.

A la espera de resolución favorable, saludo a usted atentamente.

María L. Chaya.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Modifícase el artículo 103 del Código Civil Argentino de la siguiente manera:

Termina la existencia de las personas por la muerte natural de ellas. Se considera tal cuando se verifique el paro cardiorrespiratorio y la cesación definitiva de la coordinación orgánica por la finalización de los procesos vitales.

La muerte civil notendrá lugar en ningún caso, ni por pena ni por profesión en las comunidades religiosas.

Art. 2° - Modifícase el artículo 104 del Código Civil Argentino de la siguiente manera:

La muerte de las personas ocurrida dentro de la República, en alta mar, aeronaves, o en país extranjero se prueba como el nacimiento en iguales casos.

La certificación del fallecimiento deberá ser suscrita por un médico el que no podrá integrar el equipo que realice ablaciones o implantes de órganos del fallecido.

La hora del fallecimiento será aquella en que se verificaron y constataron los signos previstos en el artículo anterior.

Art. 3º – Modifícame los artículos 23 y 24 de la ley 24.193 conforme a lo establecido y derógase el artículo 62 de la misma.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestra sociedad la donación de órganos, a pesar de sus bondades, es un tema que provoca cierto temor y el miedo natural de toda persona humana a pensar en la muerte.

La vigente ley 24.193 tiene adherentes y otros que 110 lo son.

Quienes la critican por ser la ablación de órganos a donante con el corazón latiente, sostienen que es un verdadero crimen y que, debería encuadrarse como eutanasia activa penada por la ley. La muerte cerebral es un tema aún en discusión porque no implica per se la muerte definitiva. Numerosas personas han vuelto de ella y muchas otras han permanecido en estado vegetativo hasta el paro cardiorrespiratorio. Ejemplo de lo dicho es el caso de Karen Kinland en Estados Unidos de América y en nuestro país recientemente el joven Rodrigo de 14 años, quien tenía como diagnóstico muerte cerebral y hoy está vivo, rehabilitándose y volviendo a su vida normal.

Hechos éstos que deben llamarnos a una profunda reflexión y prudencia corrigiendo la normativa actual por el propio misterio que entraña la vida.

El ciudadano Anibal Francis se dedicó a analizar este tema. Su enjundioso estudio en el libro de su autoría *Matar para vivir* trae fundamentación ético-jurídico-religiosa y ejemplos del derecho comparado, que en nuestra opinión pueden ser aceptados, en su concepto, en nuestra legislación.

Para distintos credos religiosos, especialmente el cristiano, se sostiene que toda persona humana es cuerpo y espíritu, es un ser trascendente, a diferencia de las concepciones materialistas que aseveran que somos immanentes.

Sabido es que la religiosidad está ínsita en todo el quehacer de la persona humana: la cultura. Dentro de ella también está el derecho, o sea legislar.

La vida es el valor axiológico supremo, superior y anterior al propio Estado. En esa inteligencia el valor vida debe ser preservado inexcusablemente desde su concepción y hasta la muerte. Parafraseando al papa Juan XXIII en su encíclica *Pacem in terris* diremos: si las leyes o preceptos de los gobernantes estuvieren en contradicción con la voluntad de Dios, no tendrían fuerza para obligar en conciencia; mas aún, en tal caso, la autoridad dejaría de ser tal, y degeneraría en abuso.

—A las comisiones de Legislación General y de Acción Social y Salud Pública.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitarle la reproducción en el período parlamentario correspondiente al año 2000 del proyecto de ley de mi autoría, expediente 7.333-D.-98, publicado en el Trámite Parlamentario N° 176.

A la espera de resolución favorable, saludo a usted atentamente.

María L. Chaya

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Se agregue un nuevo inciso al artículo 39 de la ley 21.526/77, de entidades financieras, el que se indicará con la letra e):

e) A los integrantes del Honorable Congreso de la Nación Argentina, en ejercicio de sus funciones.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El secreto bancario es un instituto común, tradicional e incluso natural en la práctica bancaria de varios países, y consiste en el secreto profesional del banquero.

Desde la antigüedad se conoció al secreto bancario, como parte de la actividad del banquero, siendo uno de los requisitos indispensables de este instituto, la confidencialidad generando en la base una relación de confianza entre el usuario y el banco.

El contenido del secreto es toda la información relativa a cualquier tarea o función de tipo bancario, tanto de los movimientos financieros del banco, como el movimiento particular de cada cliente.

En íntima relación con esta obligación de guardar el secreto está el análisis de cuando dicho secreto puede y debe revelarse, porque el secreto bancario no ha sido ni será nunca absoluto, tiene límites.

En la práctica cuestiones relacionadas con la privacidad de las personas van variando, obedeciendo a diversos factores de índole económica, política, social, moral y religiosa, por lo que resulta de fundamental importancia precisar el alcance del sigilo bancario, del respeto por la privacidad e información de las personas.

Este instituto no impide el suministro de la información en beneficio del interés público.

La democracia impone la necesidad de ampliar el acceso de la información contenida en el secreto